



Expediente: PAOT-2019-2401-SOT-1016

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2401-SOT-1016 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 13 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 850, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia ambiental (ruido).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 850, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató una estructura a base de vigas de acero y durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción consistentes en martilleo y una cortadora eléctrica.

Relacionado con lo anterior, en el resultado del estudio de emisiones sonoras practicado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 11 de julio de 2019, se determinó que las actividades de obra que se realizan en el predio en cuestión exceden el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 72.38 dB(A).



Expediente: PAOT-2019-2401-SOT-1016

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-6057-2019 emitido por esta Entidad, se solicitó al propietario, poseedor y/o Director Responsable de la Obra implementar un programa de acciones calendarizado para mitigar las emisiones sonoras en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. Por lo que en atención a dicho oficio, una persona que se ostentó como representante legal de la empresa que desarrolla la obra manifestó haber realizado medidas de mitigación consistentes en la instalación de tapiales de polestireno de un espesor de 20 centímetros como junta constructiva y reducir el uso de máquinas o equipos de forma simultánea, entre otras acciones. -----

Posteriormente, en fecha 10 de octubre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que los trabajos de construcción generaban un nivel de 55.67 dB(A) que de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 65.00 dB(A) en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas. -----

En conclusión, las emisiones sonoras derivadas de las actividades de construcción en el predio objeto de denuncia disminuyeron, toda vez que se realizaron medidas de mitigación, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría para la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Viaducto Miguel Alemán número 850, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo a base de vigas de acero, durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción consistentes en martilleo y una cortadora eléctrica. -----
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó estudio de emisiones sonoras en fecha 11 de julio de 2019, en el que se determinó que las actividades de obra que se realizan en el predio en cuestión exceden el límite máximo permisible de emisiones sonoras establecido en Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, ya que el nivel de la fuente emisora fue de 72.38 dB(A). -----
3. En atención al oficio PAOT-05-300/300-6057-2019, una persona que se ostentó como representante legal de la empresa que desarrolla la obra manifestó haber realizado medidas de mitigación consistentes en la instalación de tapiales de polestireno de un espesor de 20 centímetros como junta constructiva y reducir el uso de máquinas o equipos de forma simultánea, entre otras acciones. -----



Expediente: PAOT-2019-2401-SOT-1016

4. En fecha 10 de octubre de 2019, se llevó a cabo un segundo estudio de emisiones sonoras por parte de esta Subprocuraduría, en el que se determinó que los trabajos de construcción generaban un nivel de 55.67 dB(A) que de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 65.00 dB(A) en el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas.
5. Las emisiones sonoras derivadas de las actividades de construcción en el predio objeto de denuncia disminuyeron, toda vez que se realizaron medidas de mitigación, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, para la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/CAH